NOTA DNCP/DNC N° 9983/ 2019

Asunción, 14 de junio del 2019

Señor
FLORENTINO DANIEL AYALA RUIZ DIAZ
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia - Misiones
PRESENTE:

REF.: ID 358768 - Adjudicación
Descripción: "SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJE AEREO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante que el término "por escrito" significa comunicación en forma escrita (por ejemplo por correo electrónico, fax, facsímile, télex) con prueba de recibido.

2. Observamos que en el informe de evaluación, en la verificación de los documentos sustanciales por parte de los oferentes, la firma **"SENCIRED S.A"** sí cumple con la garantía de mantenimiento de oferta, mientras que en el comentario se describe como que no cumple, incurriendo en error ya que la firma **"INTER EXPRESS S.A"**, es la que no cumple con este requisito.

3. Así también verificamos en el informe de evaluación que el análisis realizado en cuanto a la **"experiencia"** difiere de lo establecido en el PBC.

Si la convocante decidiera remitir una corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Jessyca Díaz
Técnico Verificador

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/ADJ/JD